



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de abril de 2005.
C-Nº61

Honorable Señor
Celso A. Cedeño Q.
Presidente y Representante Legal
Transportistas Unidos Chorreranos, S.A.
E. S. M.

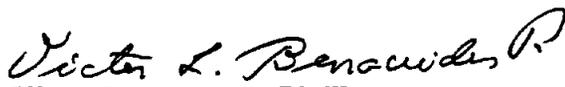
Respetado Señor:

Por instrucciones del Señor Procurador me dirijo a usted para dar respuesta a su Nota RUC-280287-400619-53, fechada 17 de marzo de 2005, por medio de la cual consulta a esta institución sobre la interpretación del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.543 de 8 de octubre de 2003.

Sobre el particular, debemos manifestar que el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el artículo 347, numeral 6, del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulte su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Con fundamento en las disposiciones legales señaladas, nos encontramos impedidos para absolverle consulta a particulares y a asociaciones de carácter privado; razón por la cual lamentamos no acceder a su petición.

Atentamente,


Víctor L. Benavides Pinilla
Secretario General.

VLBP/1041/cch.